

0000001
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

INMOAMBIENTES S.A.

QUE OTORGA

SRTA. MARIA LORENA GOMEZ GOMEZ Y OTRO.

CUANTIA: USD \$ 500.00

DI 3 COPIAS

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil diez, comparecen: Los señores MARIA LORENA GOMEZ GOMEZ, de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, ALBERTO JAVIER GOMEZ GOMEZ, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑORA

NOTARIA: En el protocolo a su cargo, dígnese incorporar una escritura pública que contenga un contrato de Constitución de Compañía Anónima, expresado en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: Intervienen en celebración de este instrumento público, las siguientes personas por sus propios derechos: por una parte el señor Alberto Javier Gómez Gómez con cedula de ciudadanía numero uno siete uno seis ocho cero nueve nueve cinco siete (1716809957), ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado; y de otra parte la señorita María Lorena Gómez Gómez con cedula de ciudadanía numero uno siete uno tres nueve cinco uno cuatro uno cuatro (1713951414), ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación empleada privada. Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar, celebrar actos y adquirir obligaciones y están domiciliados en esta ciudad de Quito. CLAUSULA SEGUNDA. CONSTITUCION: Por medio de la presente escritura, los comparecientes, de forma libre y voluntaria, constituyen la compañía anónima INMOAMBIENTES S.A. que se regirá por las leyes de la República del Ecuador y los siguientes estatutos. CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL: La compañía que se constituye mediante este instrumento se regirá por los estatutos que se exponen en las líneas siguientes: CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DISOLUCION Y LIQUIDACION

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN: La compañía se denominará INMOAMBIENTES S.A. y se registrará por las leyes del Ecuador especialmente por la Ley de Compañías y el presente estatuto. ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o en el extranjero, conforme a las leyes y a este estatuto. ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a) La compra, venta, permuta y arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles. b) La administración y mantenimiento de toda clase de bienes inmuebles, así como la administración de bienes inmuebles destinados a arrendamiento. c) El corretaje o intermediación de bienes raíces, el mandato en compra, venta, permuta o arriendo de bienes muebles e inmuebles. d) La construcción de toda clase de obras civiles, así como también la promoción y venta de las mismas. e) La construcción de obras de infraestructura para todo tipo de urbanizaciones, lotizaciones y toda clase de bienes raíces. f) Adquirir inmuebles para la construcción de edificaciones destinadas a viviendas, locales para oficinas y otros fines. g) Ejecutar obras de urbanización,



conjuntos habitacionales o lotizaciones para la construcción de las obras anteriormente descritas. h) Promoción, construcción, remodelación, compra, venta, alquiler, y/o administración de bienes inmuebles, propios o por cuenta de otras personas naturales o jurídicas y en general la ejecución de proyectos de inversión en el sector inmobiliario. i) Destinar bienes inmuebles al arrendamiento como locales comerciales, oficinas y viviendas, así como para instalaciones turísticas en general. j) Prestar servicios profesionales para la construcción y el mantenimiento de inversiones en el sector inmobiliario. k) Dirigir la construcción de edificaciones en general y proyectos inmobiliarios; diseñar y promocionar proyectos inmobiliarios, tanto propios como por encargo de terceros. l) La comercialización, compra, venta, importación, exportación, distribución de todo tipo de suministros, materias primas, materiales y equipos, sus partes, piezas, repuestos y accesorios relacionados con la construcción; así como de toda clase de maquinarias para la construcción, inclusive de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de todo tipo de materiales y artículos de ferretería; de toda clase de equipos y maquinarias para mecánica automotriz e industrial, inclusive sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



toda clase de maquinaria y equipos agrícolas e industriales, inclusive sus partes, piezas, repuestos accesorios; de artículos y productos de madera, hierro, acero, cerámica y cuero; de maquinaria y equipos para la minería, así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de juguetes y artículos para la práctica de deportes; de ropa y calzado de toda clase; de electrodomésticos; de equipos electrónicos; y, de artículos en general destinados al comercio lícito. m) Brindar asesoría en todas las áreas y actividades comprendidas o relacionadas con su objeto social. n) En general, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza permitida por la ley con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas tanto para el sector público como privado en todo lo que guarde relación a su objeto social. o) Podrá también celebrar contratos de asociación y representación para la prestación de servicios, participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto social. p) Podrá recibir y otorgar franquicias y concesiones, además podrá ser socia o accionista de otras compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras; podrá ser mandante, mandataria, comisionista,

representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. q) Podrá actuar como agente o representantes de productos, bienes, servicios o marcas, nacionales o extranjeras, relacionados con su objeto social. ARTÍCULO CUARTO. MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social; podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, bienes muebles de todo tipo, herramientas de construcción, maquinarias, patentes, marcas, software, obtenciones vegetales y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, maquinarias, y en general, ejecutar cuanto acto, contrato y operación civil o de comercio sea permitido por la ley y guarde relación con el objeto social; podrá adquirir directamente o por medio de terceros la representación de compañías fabricantes, distribuidoras o comercializadoras de productos o servicios afines a su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITA



fusionarse con ellas, absorberlas, asociarse con ellas, o con otras personas naturales o jurídicas, que tengan un objeto similar o complementario. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones o contratos de comisión, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía podrá participar en concursos y licitaciones públicos o privados, relacionados a su objeto social y a los proyectos en que se encuentre involucrada y adquirir derechos y obligaciones contemplados en las leyes de la República del Ecuador o de los países en los cuales desarrolle sus actividades derivados de tales concursos y licitaciones o contratos.

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Junta General podrá resolver la disolución de la Compañía de forma voluntaria y anticipada. Una vez disuelta la Compañía, ya sea de forma voluntaria o forzosa, el procedimiento de liquidación será el que determinen las leyes pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL: El capital social suscrito es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA dividido en mil acciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. En este acto se paga el cincuenta por ciento del capital suscrito, que equivale a QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO OCTAVO. ACCIONES: Las acciones estarán representadas en certificados de aportación negociables libremente. Cada acción representa el derecho a un voto en la Junta General de accionistas, en proporción al valor pagado. Asimismo, dará derecho al accionista a participar de las utilidades y a ejercer los demás derechos reconocidos en la ley y el estatuto social. Los certificados de aportación y títulos de acciones respectivos deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO NOVENO. DE LA JUNTA GENERAL: El máximo organismo de gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas debidamente convocada y legalmente constituida y su administración al Gerente General y al Presidente. Estará conformada por los accionistas, será Presidida por el Presidente de la compañía y actuará como su secretario el Gerente General. La Junta podrá designar, de entre los accionistas asistentes, a su presidente ad-hoc y secretario ad-hoc en caso de ausencia temporal o

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



definitiva de cualquiera de ellos o de ambos.

DECIMO. CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General la hará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la Junta. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. Adicionalmente, la convocatoria deberá comunicarse de forma personal y directa a cada uno de los accionistas, mediante oficio suscrito por el Gerente General y entregado en las direcciones consignadas para el efecto con al menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la realización de la Junta General. En las convocatorias deberá indicarse el lugar, día, fecha, hora y orden del día de la Junta, además de contener todos los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos pertinentes. Serán nulas las resoluciones sobre asuntos no determinados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en las letras c) y d) del Artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías y

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, que deberá ser realizada por el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido del o los accionistas que representen al menos el 10% del capital social. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten la celebración de la Junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General se encuentre válida y legalmente instalada, en primera convocatoria, deberán estar presentes a la hora indicada en ella, los accionistas que representen más de la mitad del capital social pagado. Si transcurrida una hora desde la hora convocada, no se encontraren presentes los accionistas que representaren el porcentaje de capital indicado, habrá lugar para la segunda convocatoria. En segunda convocatoria, podrá instalarse la Junta General con el número de accionistas que se encuentren presentes a la hora señalada en la respectiva

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

convocatoria, siempre que ello se haya especificado en la misma. Si tal especificación no se hubiere hecho constar, se procederá a instalar la Junta con el número de accionistas que se encontraren presentes luego de transcurrida una hora desde la indicada en la convocatoria para el efecto. Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la junta. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FACULTADES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la sociedad anónima, y además las siguientes:

- a) Autorizar al representante legal para que constituya gravámenes de cualquier tipo sobre los bienes sociales o proceda a su enajenación.
- b) Nombrar al presidente ad-hoc y al secretario ad-hoc de la Junta General.
- c) Determinar el procedimiento de distribución de utilidades, de conformidad a lo establecido en este Estatuto Social y a las decisiones de la Junta General.
- d) Autorizar al Gerente General de la compañía a obtener préstamos de todo tipo, según la decisión de la Junta General.
- e) Autorizar al Gerente General a suscribir contratos y contraer obligaciones superiores a TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 300.000).

ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LA REPRESENTACION. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por



otra persona que cuente con autorización conferida mediante carta dirigida al presidente de la Junta, o con poder. El representante podrá ejercer todos los derechos y atribuciones que corresponden al accionista, dejando a salvo de toda responsabilidad a la Junta, administradores o accionistas de la compañía por sus actuaciones en la misma.

ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LAS ACTAS. Lo actuado en las Juntas Generales, de cualquier tipo que éstas sean, deberá quedar sentado en un acta que llevará las firmas del presidente y secretario de la Junta, así como de todos los accionistas asistentes a la misma. Tratándose de Junta Universal, el acta deberá ser firmada por todos los accionistas, bajo pena de nulidad. El contenido del acta deberá aprobarse en la misma Junta, o a más tardar, dentro de los ocho días posteriores a ella. De cada Junta se formará un expediente que contenga copia del acta y de todos los documentos conocidos en ella, así como de los documentos justificativos de que la respectiva convocatoria se hizo apegada a los estatutos y a la ley. Las actas se elaborarán mediante computador o a máquina de escribir, deberán estar debidamente foliadas y enumeradas y no se dejarán espacios en blanco.

CAPITULO CUARTO ORGANOS DE ADMINISTRACION EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: El Gerente General, que puede o no ser accionista

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



de la Compañía, será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Actuar como secretario en las Juntas Generales y suscribir junto con el Presidente las actas respectivas; d) Suscribir los certificados de aportación y títulos de acciones y extender los que correspondan a cada accionista; e) Presentar el informe anual de actividades a la Junta General; f) Suscribir todos los actos y contratos a nombre de la Compañía, y en el caso de requerir autorización de la Junta General, de obtenerla previamente; g) Administrar y gestionar todos los asuntos y negocios de la compañía de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto, manejando con estricta responsabilidad los recursos de la sociedad en el giro ordinario de sus actividades, para lo cual queda facultado a girar, aceptar o endosar todo tipo de títulos valores en general y documentos de crédito, siempre que tales operaciones se realicen observando la normativa vigente. h) Adquirir, constituir gravámenes, vender y alquilar bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, requiriendo para éstos últimos la autorización de la Junta

General de accionistas. i) Aceptar garantías e hipotecas a favor de la compañía otorgadas en razón de relaciones mercantiles o propias del giro de negocios. j) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, en cualquier entidad perteneciente al sistema financiero ecuatoriano o en entidades extranjeras, así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con tales entidades, inclusive la obtención de créditos a nombre de la compañía. k) Presentar el informe anual de actividades, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros a la Junta General; así como las correspondientes propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas, sin perjuicio de que presente dicha información ante el requerimiento de la Junta General. l) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales. m) Contratar el personal administrativo, técnico, profesional, empleados y trabajadores que la compañía requiera. n) Decidir sobre la creación de Subgerencias, Vicepresidencias, Gerencias o subjefaturas de área u operativas dentro de la compañía, así como designar a las personas para desempeñar tales funciones y fijar sus retribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades. o) Velar por que se lleven con el orden debido los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales;

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



p) Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Compañías y en las demás leyes pertinentes. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El presidente, que puede ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las Juntas Generales a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el pleno ejercicio de todas sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DE LA FISCALIZACIÓN: La Junta General designará un comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. ARTÍCULO VIGESIMO. NORMAS SUPLETORIAS: En lo no previsto en este estatuto, se estará a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás leyes pertinentes. Hasta aquí el Estatuto Social. CLÁUSULA

TERCERA. CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE	CAPITAL POR PAGAR
MARIA LORENA GOMEZ GOMEZ	950	475	950	95%	475
ALBERTO JAVIER GOMEZ GOMEZ	50	25	50	5%	25
TOTAL	1000	500	100%	100%	500

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los comparecientes facultan al abogado Leonardo Sempértegui Vallejo con Matrícula Profesional No. 10067 del Colegio de Abogados de Pichincha; o a la abogada Andrea Izquierdo Tacuri, con Matrícula Profesional No. 12467 del Colegio de Abogados de Pichincha para realizar el trámite de aprobación de la constitución de la Compañía INMOAMBIENTES S.A. ante la entidad de control pertinente. Por el capital que ha quedado señalado y que ha sido pagado en efectivo por los accionistas, se adjunta a la presente como documento habilitante, el respectivo certificado de depósito bancario en la cuenta de integración de capital. Usted señora Notaria se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para la perfecta

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINISTRÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS, en la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por la Abogada Andrea Izquierdo T., con matrícula profesional signada con el número doce mil cuatrocientos sesenta y siete del Colegio de Abogados del Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

SRTA. MARIA LORENA GOMEZ GOMEZ.

C.C: 1713951414

C.V: 036-0080

SR. ALBERTO JAVIER GOMEZ GOMEZ.

C.C: 1716309957

C.V: 245-0025

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 07 de Diciembre del 2011
 Mediante comprobante No.- _____, el (la) Sr. (a) (ita): ANDREA IZQUIERDO TACURI
 Con Cédula de Identidad: 0103909941 consignó en este Banco la cantidad de: 500
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: INMOAMBIENTES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	GOMEZ GOMEZ MARIA LORENA	1713951414	475	usd
2	GOMEZ GOMEZ ALBERTO JAVIER	1716809957	25	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Ma. Belén Miranda
 Ejecutiva FIRMADA AUTORIZADA
 Agencia PóAGENCIA

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7403113
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IZQUIERDO TACURI ANDREA ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/12/2011 15:14:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO;

1.- INMOAMBIENTES S.A. ✓
APROBADO ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA:
171395141-4

APELLIDOS Y NOMBRES
GOMEZ GOMEZ
MARIA LORENA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

CANTÓN
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO
07-01-20

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
Soltera




INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MAGIS/ADMINIS/EMPRES

V4334V4222

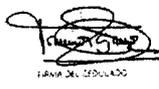
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GOMEZ MARIA ESTELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-12-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-03

000470843

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

036-0080
 NÚMERO

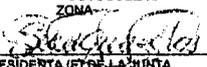
1713951414
 CÉDULA

GOMEZ GOMEZ MARIA LORENA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 COTACOLLAO
 ZONA




 P.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres
**GOMEZ GOMEZ
ALBERTO JAVIER**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
LA MAGDALENA**

FECHA DE NACIMIENTO: 1986-11-09
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero

No. 1716809957



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ING. COMMENS/ADM/FIN

V334312242

APellidos y Nombres del Padre
XXXXXXXXXX

APellidos y Nombres de la Madre
GOMEZ MARIA E

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

FECHA DE EXPIRACIÓN
**2010-06-15
2020-06-15**



[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

245-0025
NÚMERO

1716809957
CÉDULA

GOMEZ GOMEZ ALBERTO JAVIER

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CALDERÓN

CALDERÓN

PARROQUIA

ZONA

[Signature]
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ A JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 13 ENERO 2017

[Signature]
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de la Compañía INMOAMBIENTES S.A. que otorga MARIA LORENA GOMEZ GOMEZ Y OTRO, en Quito a trece de enero del año dos mil doce.



Paola Delgado Loor
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Paola Delgado Loor".

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.12.001343, de 12 de marzo del 2012 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía INMOAMBIENTES S.A., otorgada el 09 de enero del año 2012, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 03 de abril del 2012. MMG




DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000013



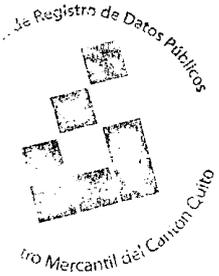
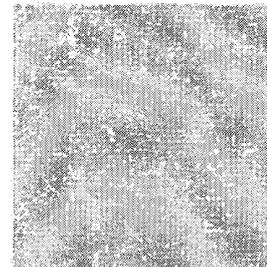
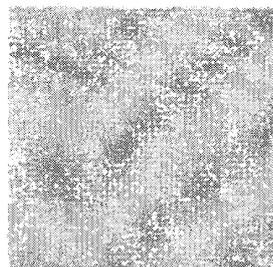
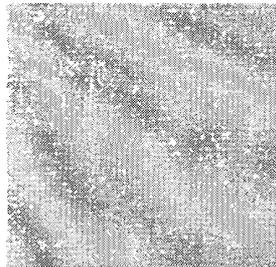
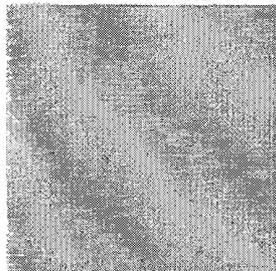
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de marzo de 2.012, bajo el número **3126** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INMOAMBIENTES S.A.**", otorgada el nueve de enero del año dos mil doce, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- **Se anotó en el Repertorio bajo el número 033915**.- Quito, a diecinueve de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
RÉGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

27557

Quito,

- 3 OCT 2012

Señores
BANCO DEÑ PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOAMBIENTES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL